



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2005-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma adiciona diversas disposiciones del Estatuto de las Islas Marías.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Eduardo Moreno Álvarez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de octubre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINÓPSIS

Establecer que será la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en lugar de la Secretaría de Gobernación, quien determine qué reos federales o del orden común deberán cumplir la pena de prisión en las Islas Marías. Prever que será la legislación común del Estado de Nayarit la que rija en las Islas Marías y derogar lo relativo a la legislación común del “Distrito y Territorios Federales”.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 18, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">ESTATUTO DE LAS ISLAS MARIAS</p> <p>ARTICULO 1o.- Se destinan las Islas Marías para Colonia Penal a fin de que puedan en ella cumplir la pena de prisión los reos federales o del orden común que determine la Secretaría de <i>Gobernación</i>.</p> <p>ARTICULO 2o.- El gobierno y administración de las Islas Marías quedará a cargo del Ejecutivo de la Unión por conducto de los funcionarios que éste designe, los cuales dependerán de la Secretaría de <i>Gobernación</i>.</p> <p>ARTICULO 3o.- Puede el Ejecutivo Federal permitir que en las Islas Marías residan elementos no sentenciados, familiares de los reos, o cuando sea conveniente para los servicios públicos o el desarrollo de las riquezas naturales, siempre que se sujeten estrictamente a los Reglamentos y condiciones que se les impongan.</p> <p>ARTICULO 4o.- Queda facultado el Ejecutivo Federal para organizar el trabajo, el comercio y la explotación de las riquezas naturales de las <i>Islas</i>, fomentando la organización de cooperativas de colonos.</p> <p>ARTICULO 5o.- Las Oficinas del Registro Civil estarán a cargo del Oficial que designe la Secretaría de <i>Gobernación</i>.</p>	<p>Proyecto de decreto</p> <p>Único. Se reforman diversos artículos de los Estatutos de las Islas Marías, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. Se destinan las Islas Marías para colonia penal, a fin de que puedan en ella cumplir la pena de prisión los reos federales o del orden común que determine la Secretaría de Seguridad Pública federal.</p> <p>Artículo 2. El gobierno y administración de las Islas Marías quedará a cargo del Ejecutivo de la Unión por conducto de los funcionarios que éste designe, los cuales dependerán de la Secretaría de Seguridad Pública federal.</p> <p>Artículo 3. Puede el Ejecutivo federal permitir que en las Islas Marías residan elementos no sentenciados, familiares de los reos, o cuando sea conveniente para los servicios públicos o el desarrollo de las riquezas naturales, siempre que se sujeten estrictamente a los reglamentos y condiciones que se les impongan.</p> <p>Artículo 4. Queda facultado el Ejecutivo federal para organizar el trabajo, el comercio y la explotación de las riquezas naturales de las islas, fomentando la organización de cooperativas de colonos.</p> <p>Artículo 5. Las oficinas del Registro Civil estarán a cargo del oficial que designe la Secretaría de Seguridad Pública federal.</p>



ARTICULO 6o.- Se adopta para que rija en las Islas Marías la legislación común del *Distrito y Territorios Federales*.

ARTICULO 7o.- En las Islas Marías habrá un solo *Juez Mixto* en materia civil y penal, con la competencia que tienen los jueces de primera instancia, menores y de paz en el *Distrito Federal*. Dicho funcionario tendrá un Secretario y demás empleados que establezca el Presupuesto de la Secretaría de *Gobernación*.

ARTICULO 8o.- El juez en sus requisitos, nombramiento, duración y substitución en faltas temporales estará sujeto a las disposiciones que rigen a los jueces de primera instancia en el *Distrito Federal*.

ARTICULO 9o.- El Tribunal Superior de Justicia del *Distrito y Territorios Federales* conocerá, por medio de sus Salas, de las apelaciones contra las sentencias de primera instancia dictadas por el Juzgado de las Islas Marías. El mismo Tribunal tendrá con respecto a dicho Juzgado la jerarquía y atribuciones que le correspondan sobre los Juzgados del *Distrito Federal*.

ARTICULO 10.- El Ministerio Público del Fuero Común adscrito al Juzgado de las Islas Marías queda a cargo de un Agente dependiente de la Procuraduría General de Justicia del *Distrito y Territorios Federales*.

ARTICULO 11.- El Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit tendrá jurisdicción sobre las Islas Marías para los asuntos de fuero federal.

Artículo 6. Se adopta para que rija en las Islas Marías la legislación común del **estado de Nayarit**.

Artículo 7. En las Islas Marías habrá un solo juez **mixto** en materia civil y penal, con la competencia que tienen los jueces de primera instancia, menores y de paz en el **estado de Nayarit**. Dicho funcionario tendrá un secretario y demás empleados que establezca el presupuesto de la **Secretaría de Seguridad Pública federal**.

Artículo 8. El juez en sus requisitos, nombramiento, duración y substitución en faltas temporales estará sujeto a las disposiciones que rigen a los jueces de primera instancia en el **estado de Nayarit**.

Artículo 9. El Tribunal Superior de Justicia del **estado de Nayarit** conocerá, por medio de sus salas, de las apelaciones contra las sentencias de primera instancia dictadas por el juzgado de las Islas Marías. El mismo tribunal tendrá, con respecto a dicho juzgado, la jerarquía y atribuciones que le correspondan sobre los juzgados del **estado de Nayarit**.

Artículo 10. El Ministerio Público del Fuero Común adscrito al Juzgado de las Islas Marías queda a cargo de un agente dependiente de la Procuraduría General de Justicia del **estado de Nayarit**.

Artículo 11. El Juzgado de Distrito en el estado de Nayarit tendrá jurisdicción sobre las Islas Marías para los asuntos de fuero federal."



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a los tres meses posteriores al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL